

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Cortes del Mundo**



**Moldavia, Corte Constitucional**

### **Brasil (Télam):**

- **El STF rechazó proyecto del Congreso que limita sus atribuciones.** El Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil rechazó hoy la propuesta que avanza en el Congreso para limitar las atribuciones individuales de sus jueces, al advertir que puede representar un "retroceso democrático". "No se sacrifican las instituciones en el altar de las conveniencias políticas", dijo Luís Roberto Barroso, presidente del STF, en una declaración en nombre de la máxima corte del país en la apertura del plenario de este jueves, consignó la agencia de noticias AFP. El Senado brasileño aprobó ayer el proyecto que prohíbe las "decisiones monocráticas" de los once miembros del STF, en favor de una "decisión colegiada" tomada por una mayoría. En este sentido, de ser aprobada, la iniciativa legislativa significaría un cambio en la Constitución. El STF "ve con preocupación los avances legislativos sobre su actuación" tras "los ataques verbales (del Gobierno de Jair Bolsonaro) y físicos", en referencia a la asonada contra las sedes de los poderes públicos en Brasilia el 8 de enero pasado por parte de seguidores del exmandatario. Bolsonaro mantuvo enfrentamientos constantes con los magistrados ante decisiones que contradecían sus intereses, y llegó a amenazarlos. El máximo tribunal advirtió que en "todos los países que recientemente vivieron un retroceso democrático, la erosión de las instituciones comenzó por cambios en las cortes supremas". La iniciativa, que aún debe ser debatida en la Cámara de Diputados, constituye un nuevo enfrentamiento de los poderes tras decisiones controvertidas sobre tierras de pueblos originarios. "Es inevitable que el Supremo desagrade a segmentos políticos, económicos y sociales" por su abordaje de cuestiones polémicas, agregó el presidente del STF. Pero "no hay institucionalidad que resista si cada sector que se sienta contrariado por decisiones del Tribunal quiere modificar su estructura y funcionamiento". Por su

parte, el juez Gilmar Mendes aseguró que el "tribunal no admite intimidaciones" y está preparado para enfrentar una vez más, si fuera necesario, embestidas desmedidas e inconstitucionales". El presidente del Tribunal Superior Electoral (TSE), Alexandre de Moraes, aseguró que la corte "no se compone ni de cobardes ni de miedosos", por lo que "demostrará coraje" para defender la independencia del Poder Judicial. Asimismo, el presidente de la Cámara Alta, Rodrigo Pacheco, alineado con el gobierno de Luiz Inácio Lula da Silva, reiteró que el proyecto "no constituye ningún tipo de enfrentamiento o represalia" al STF, y rechazó "agresiones" de parte del tribunal. El debate en el Congreso para limitar el poder del STF se aceleró las últimas semanas tras varias decisiones de la corte a contramano de las mayorías en el Legislativo, especialmente en relación con la demarcación de tierras indígenas. El STF falló en septiembre en contra del "marco temporal", que otorga a los pueblos originarios derecho a reclamar solo por territorios que ocupaban el 5 de octubre de 1988, cuando se promulgó la Carta Magna. Una semana después, el Senado consagró esa tesis, pero el texto fue vetado luego por Lula.

### **Colombia (CC):**

- **Corte Constitucional recibió un reconocimiento especial y cuatro premios a la Excelencia a la Justicia otorgados por la Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ).** La Corte Constitucional recibió un reconocimiento y cuatro premios en el marco de los XII Premios Excelencia en la Justicia, que se llevó a cabo este jueves 23 de noviembre. La ceremonia, que se adelantó en el Edificio Jorge Hoyos de la Universidad Javeriana, contó con la participación de los presidentes de las altas cortes y de los máximos representantes de organismos y entes de control en Colombia, así como de magistrados y magistradas de la Rama Judicial, entre otros asistentes. El reconocimiento especial le fue otorgado a la presidenta de la Corte Constitucional, magistrada Diana Fajardo Rivera, por la labor que ha desempeñado durante su periodo como alta dignataria en la Corporación. La ciudadanía puede acceder, en el siguiente enlace <https://www.youtube.com/watch?v=mo4Byd-qBpE>, al discurso completo de la magistrada Fajardo Rivera en la Gran Cumbre de la Justicia, en el cual precisa los principales hitos de su gestión. **En la categoría mejor magistrado de la Corte** el jurado entregó el premio al magistrado Alejandro Linares Cantillo. La CEJ destacó que, durante su trayectoria en la Corte, el magistrado ha tenido un rol fundamental en el desarrollo de la jurisprudencia en materia de paz. Asimismo, destacaron sus ponencias en materia de protección a personas migrantes y en condición de discapacidad, así como en el ámbito del derecho a la salud. **En la categoría mejor decisión de la Corte por su impacto jurídico** le fue otorgado al [Auto 272 de 2023](#) (M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar). El auto concluye que, en casos excepcionales, frente a una norma abierta o manifiestamente incompatible con la Constitución que pueda producir efectos irremediables o que lleve a eludir el control de constitucionalidad, es necesario que la Corte adopte medidas, también excepcionales, orientadas a impedir la producción de efectos del acto objeto de control. De otro lado, **en la categoría mejor decisión de la Corte Constitucional por su impacto social** se le otorgó el premio a la [Sentencia C-197 de 2023](#) (M.P. Juan Carlos Cortés González). En dicha sentencia, la Corte declaró inconstitucional la exigencia de 1.300 semanas de cotización para que las mujeres obtengan la pensión de vejez. Teniendo en cuenta el principio de sostenibilidad financiera se difiere el efecto de la medida hasta el 31 de diciembre de 2025, para que en dicho lapso el Congreso, en coordinación con el Gobierno nacional, adopte un régimen de causación del derecho a la pensión de vejez en el que se considere integralmente el enfoque de género y, especialmente, la condición de las mujeres cabeza de familia. Por último, **en la categoría mejor sentencia en favor de la diversidad e inclusión** la decisión merecedora del premio fue la [Sentencia T-320 de 2023](#) (M.P. Natalia Ángel Cabo). En esta decisión, la Corte evidenció los avances y retos de implementación del modelo de educación inclusiva en el país. Además, la providencia señaló que la verdadera educación inclusiva va más allá del acceso de los estudiantes en situación de discapacidad a instituciones regulares e implica garantizar las condiciones, ajustes y apoyos necesarios para el proceso de inclusión.

### **Chile (Poder Judicial):**

- Corte Suprema acoge recurso de amparo y anula orden de abandono del país. La Corte Suprema acogió recurso de amparo y ordenó al Servicio Nacional de Migraciones otorgó un nuevo plazo para resolver solicitud de residencia definitiva en el país del recurrente. En fallo unánime, la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Manuel Antonio Valderrama, Leopoldo Llanos, la ministra María Teresa Letelier y los abogados (i) Ricardo Abuauad y Diego Munita– estableció el actuar arbitrario del servicio recurrido al denegar la solicitud de regularización y ordenar el abandono del país del amparado, quien cuenta con arraigo familiar y laboral en Chile. “Que el artículo 3, inciso 1°, de la Ley N° 21.325

dispone que 'El Estado deberá proteger y respetar los derechos humanos de las personas extranjeras que se encuentren en Chile, sin importar su condición migratoria', agregando su inciso 3°, que 'A todo extranjero que solicite el ingreso o un permiso de residencia en el país se asegurará la aplicación de un procedimiento racional y justo para la aprobación o rechazo de su solicitud, el que se efectuará bajo criterios de admisión no discriminatoria"', plantea el fallo. La resolución agrega que: "Por su parte, el artículo 7 señala que 'El Estado promoverá que los extranjeros cuenten con las autorizaciones y permisos de residencia o permanencia necesarios para su estadía en el país, y para el desarrollo de sus actividades y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con la Constitución Política de la República, la ley y los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes". Para el máximo tribunal, en la especie: "(...) se incumple por la Administración dicha obligación de protección y respeto del derecho a un procedimiento racional y justo, así como de promoción de la obtención de las autorizaciones y permisos de residencia o permanencia, al rechazar la solicitud de residencia definitiva y ordenar su abandono del país por omisión de presentar un documento requerido, sin adoptar antes las medidas conducentes y razonables para permitir subsanar dicha omisión, sobre todo considerando las graves consecuencias que conlleva dicha decisión". "Además, el fundamento utilizado en la resolución impugnada da cuenta que la causa penal en que el amparado figuraba como imputado, fue sobreseída definitivamente a petición del Ministerio Público, por no existir antecedentes que acrediten la existencia del delito, lo que deviene en que la decisión adoptada por el estamento recurrido ha perdido su fundamento", releva. "Que por todo lo anterior la actuación recurrida resulta en definitiva ilegal, debiendo acogerse la acción deducida para adoptar las medidas necesarias para restablecer el imperio del derecho", concluye el fallo. Por tanto, se resuelve que: "se revoca la sentencia apelada de seis de noviembre de dos mil veintitrés, dictada por la Corte de Apelaciones de San Miguel, en el Ingreso Corte N° 753-2023 y, en su lugar, se declara que se acoge la acción constitucional interpuesta en favor de (...), por lo que se deja sin efecto la Resolución Exenta N° 23367087 de fecha 26 de septiembre de 2023, dictada por el Servicio Nacional de Migraciones, debiendo otorgarse un plazo de 30 días para acompañar la documentación que resulte pertinente para acreditar su situación familiar y laboral, tras lo cual la autoridad migratoria deberá pronunciarse nuevamente sobre dicha solicitud mediante resolución debidamente fundada".

### **Estados Unidos (Univisión):**

- **Tribunal rechazó el caso de un inmigrante mexicano quien alegaba que cuando fue detenido no fue advertido que sus declaraciones iniciales podrían ser utilizadas en su contra.** En un fallo dividido 2-1, un panel de jueces de la Corte de Apelaciones del 9o Circuito rechazó el caso de un inmigrante mexicano quien alegaba que cuando fue detenido no fue advertido que sus declaraciones iniciales podrían ser utilizadas en su contra durante el juicio de deportación por permanencia ilegal en Estados Unidos. **¿Tienen los indocumentados derecho a que les lean los derechos, la conocida Advertencia Miranda, cuando un agente federal lo va a colocar en un proceso de deportación tras obtener una orden para detenerlos?** La respuesta es que no, según decidió, por dos votos a uno, la Corte de Apelaciones del 9º Circuito en respuesta a una demanda entablada a nombre del inmigrante José María Zúñiga de la Cruz, quien alegaba que en su caso los Derechos Miranda, entre ellos el de guardar silencio para evitar autoinculparse. Zúñiga ya había recibido previamente un fallo adverso emitido por la Corte de Apelaciones de Inmigración (Board of Immigration Appeals, BIA) bajo el argumento de que al tratarse de un proceso administrativo, de carácter civil y no penal, le eran aplicables las Reglas Miranda. En su decisión emitida el pasado 17 de noviembre, la mayoría del panel rechazó el argumento de Zúñiga. "Los inmigrantes indocumentados en Estados Unidos se trata de una falta de carácter civil no criminal", explica Alex Gálvez, un abogado de inmigración que ejerce en Los Ángeles, California. "Ahora bien, si el inmigrante comete un crimen, por ejemplo, regresa sin permiso después de haber sido deportado y castigado con años de permanencia fuera del país, en ese caso si le leen la Advertencia Miranda porque se trata de un arresto por una causa criminal", precisó. Gálvez dijo además que "Miranda protege al detenido para que no se incrimine a sí mismo y guarde silencio sin que por ello pueda ser castigado". No se pueden crear nuevas versiones. El panel justificó la decisión advirtiendo que las Reglas Miranda "no tienen autoridad para crear nuevas versiones de sí mismas en el contexto migratorio". Sin embargo, el juez Salvador Mendoza, el voto disidente del dictamen, opinó que los no ciudadanos (extranjeros) "tienen derecho al debido proceso según la Quinta Enmienda, tienen el derecho a ser representados por un abogado a sus expensas, no pueden ser detenidos únicamente para verificar su estatus migratorio, y tiene derecho a guardar silencio". Mendoza dijo además que, aunque la Ley Miranda se aplica "sólo a los procesos penales, no se observa ninguna razón para no informar a los extranjeros sobre sus derechos, observando que este tribunal en un caso anterior había confirmado una orden judicial que requería agentes de inmigración para informar a los

no ciudadanos de su derecho a solicitar asilo político y su derecho a un abogado". A pesar de la oposición, el panel rechazó los alegatos de Zúñiga de que la regla de exclusión de Miranda v. Arizona de 1966 debería aplicarse en su proceso de deportación, "y que debería haber recibido esas advertencias" cuando fue detenido. El fallo también sostuvo que durante mucho tiempo se han visto "distinciones sustanciales entre un procedimiento de deportación civil y un juicio penal donde se hacen advertencias Miranda inapropiadas en el contexto de la deportación". Al concluir la revisión del caso, el juez Daniel Bress escribió que "no existe base legal aparente para ordenar a los agentes de inmigración leer las advertencias Miranda o imponer reglas de consecuencias de tipo excluyente". La decisión despejó el camino para proceder con la orden de deportación de Zúñiga, un inmigrante de origen mexicano, a menos que sus abogados apelen la decisión ante la Corte Suprema. Detalles del caso Zúñiga. Zúñiga ingresó por última vez a Estados Unidos en noviembre de 2004 sin haber sido admitido ni puesto en libertad condicional, explica la sentencia. En junio de 2018, un agente de la Oficina de Inmigración y Control de Aduanas (ICE) que realizaba una revisión de la base de datos determinó que era probable que el inmigrante de origen mexicano estuviera presente ilegalmente en el país. "Con base en esto el oficial obtuvo una orden de arresto administrativo", documento emitido por la fiscalía general. Bajo este documento un extranjero puede ser arrestado y detenido pendiente de una decisión sobre si debe ser expulsado de Estados Unidos, detalla el caso. La corte explica además que la mañana del 13 de junio de 2018, "tres agentes de ICE vigilaron la residencia de Zúñiga en Escondido, California. Tras seguirlo al salir de su casa en automóvil, fue detenido en una 'parada vehicular'". Al ser detenido, Zúñiga "admitió que era ciudadano de México y que estaba presente ilegalmente en Estados Unidos". Zúñiga posteriormente testificó que se sentía obligado a responder a las preguntas de los agentes, pero que en ningún momento "le dijeron que tenía derecho a permanecer en silencio, ni le proporcionaron ninguna de las advertencias Miranda". Tras el arresto, el inmigrante recibió una Notificación de Comparecencia (NTA) para presentarse ante un juez en un caso de deportación en su contra. Indocumentados tienen derechos. A pesar de no contar con las protecciones bajo las advertencias Miranda, la Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU) reitera que los inmigrantes indocumentados tienen derechos en Estados Unidos. En caso de ser detenidos en la vía pública, el grupo de derechos civiles recomienda: Mantén la calma y no corras; Recuerda siempre tu derecho a permanecer en silencio: no tienes que responder ninguna pregunta; Puedes preguntar si has hecho algo malo y si te puedes ir; Tienes derecho de hablar con un abogado; Muestra cualquier documento de inmigración válido que tengas contigo; No firmes nada antes de hablar con tu abogado. Abogados consultados por Univision Noticias también recomendaron no mostrar ni usar documentos falsos o de otra persona. Y tampoco firmar una orden de salida voluntaria "si antes no recibe consejo legal". Recordaron que si no cumple la orden de salida voluntaria y se queda en Estados Unidos, "una vez concluido el plazo se convierte en una orden de deportación final".

### **España (Poder Judicial/TC):**

- **El Tribunal Supremo fija que puede acceder a la jubilación anticipada involuntaria el socio trabajador de una cooperativa extinguida por pérdidas económicas.** La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha fijado como doctrina que puede acceder a la jubilación anticipada involuntaria el socio trabajador de una cooperativa de trabajo asociado que ve extinguida su relación como consecuencia del acuerdo adoptado por la Asamblea General, debido a la deficiente situación económica de la mercantil. El tribunal considera que en esos casos no cabe rechazar la solicitud de jubilación invocando que no se ha percibido la indemnización propia de los despidos objetivos o colectivos. La Sala aplica esta doctrina al caso concreto examinado en esta sentencia que afectó a una socia trabajadora de una cooperativa a la que el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) denegó el acceso a la jubilación anticipada por no haber acreditado el cobro de una indemnización. La demandante integraba junto a otra socia una cooperativa de trabajo. En junio de 2015 comunicaron a la autoridad laboral la extinción de sus contratos por cese de actividad debido a causas económicas por disminución de las ventas y acumulación de pérdidas desde 2009. Tras ser declarada en situación de desempleo, solicitó una pensión de jubilación que le fue denegada por el INSS. Un juzgado de lo Social de Huesca reconoció el derecho de la demandante a cobrar la pensión de jubilación en una sentencia que fue confirmada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón. Disconforme con el fallo, el INSS recurrió al Tribunal Supremo que ahora ha rechazado su recurso. La Sala explica que "no cuestionándose la involuntariedad, ni existiendo indicios de fraude, resultaría excluyente el exigir a los socios trabajadores de cooperativas que acreditaran el percibo de una indemnización desconocida en el régimen jurídico de su vínculo societario". La sentencia, ponencia del presidente en funciones de la Sala, Antonio Sempere, explica que el artículo 207.1 de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS) establece los requisitos para acceder a la jubilación anticipada derivada del cese en el trabajo por causa no imputable a la libre voluntad del trabajador, pero no regula

los específicos de los socios trabajadores de cooperativa de trabajo asociado. La Sala indica que el listado de supuestos contemplados en dicho artículo tiene un carácter cerrado, de numerus clausus, pero concluye que también su tipología ha de interpretarse de “modo coherente cuando se trata de atender a situaciones planteadas a quienes se encuentran en el Régimen General de la Seguridad Social y no poseen la condición de personal asalariado sino de socios trabajadores en una cooperativa de trabajo asociado”. Añade que, aunque resulta innegable que la voluntad de la cooperativista ha influido de manera decisiva en la adopción extintiva, especialmente dado el escaso número de socios, debe prevalecer la contemplación del caso desde la peculiaridad de estas entidades. Para la Sala, “lo innegable es que la socia ha quedado sin ocupación, que ha sido admitida como beneficiaria de las prestaciones por desempleo, que nadie ha cuestionado la realidad de los problemas económicos y que la disolución de la cooperativa en modo alguno puede considerarse como una situación exclusivamente dependiente de su voluntad, al menos en tanto no se acredite”. Concluye que “aunque estemos ante un cooperativista en el que pueda primar la relación societaria y en el que la extinción de su relación ha sido conformada -mediatamente a través de su participación como socio en el acuerdo de solicitar la declaración de concurso de acreedores- a través de la concurrencia de su voluntad, lo cierto es que se ha quedado sin trabajo”. El tribunal subraya que su doctrina “se mueve en la línea querida por el legislador: evitar supuestos de fraude, pero abrir la puerta a casos en que realmente la voluntad del trabajador esté ausente de la causa extintiva y esta sea una de las específicamente contemplada”.

- **La Audiencia Nacional confirma la desestimación de la querrela del Real Madrid contra La Liga y su presidente por el reparto de los ingresos por la retransmisión de partidos.** La Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional ha confirmado la desestimación de la querrela interpuesta por el Real Madrid contra la Liga Nacional de Fútbol y su presidente, Javier Tebas, por delitos societarios en relación con los criterios de reparto de los ingresos obtenidos por la comercialización y explotación de los derechos audiovisuales de los partidos de fútbol. En un auto, los magistrados de la Sección Tercera desestiman el recurso de apelación presentado por el Real Madrid C.F. contra la resolución desestimatoria del juez de instrucción José Luis Calama del pasado mes de septiembre. La Sala recuerda que tal y como expone el auto recurrido los hechos delictivos denunciados no traen causa de una acción directa de los querrelados, sino de un acuerdo adoptado por el Órgano de Control de la Gestión de los Derechos Audiovisuales y la Junta de Primera División de la Liga, en los que están representadas todas las sociedades anónimas deportivas y los clubes que participan en el campeonato de primera división a los que afecta el acuerdo de reparto. Concretamente la propuesta del acuerdo en cuestión fue adoptada por el Órgano de Control de la Gestión de los Derechos Audiovisuales con cuatro votos a favor, una abstención, y un voto en contra, siendo finalmente aprobado por la Junta de Primera División de la Liga con dieciocho votos a favor, dos abstenciones y un voto en contra. El auto analiza y descarta los delitos incluidos en la querrela constitutivos, según la entidad deportiva, de administración desleal, apropiación indebida, corrupción en los negocios e imposición de acuerdos abusivos. “Concuerda el tribunal con la apreciación del juzgado de instrucción a quo y del Ministerio Público, que se opone al recurso, acerca de la atipicidad penal de los hechos y conductas descritas por el querrelante”, concluye.
- **El Pleno del TC desestima los recursos de inconstitucionalidad interpuestos por la Junta de Andalucía y la Xunta de Galicia contra el impuesto sobre grandes fortunas.** El Pleno del Tribunal ha desestimado por mayoría los recursos de inconstitucionalidad presentados por la Junta de Andalucía y la Xunta de Galicia contra el impuesto temporal de solidaridad sobre grandes fortunas en dos sentencias de las que han sido ponentes los magistrados Juan Carlos Campo Moreno y Ricardo Enríquez Sancho, respectivamente. Las vulneraciones que los gobiernos autonómicos recurrentes imputaban al impuesto eran sustancialmente las mismas que las analizadas en la STC 149/2023, de 7 de noviembre, que ha desestimado íntegramente el recurso planteado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid contra la misma norma. La única diferencia radica en que la Junta de Andalucía y la Xunta de Galicia no denunciaban la infracción de los principios de no confiscatoriedad y capacidad económica del art. 31.1 CE, como sí hacía la Comunidad de Madrid. Por consiguiente, las sentencias ahora aprobadas se remiten a dicho pronunciamiento para desestimar las quejas en los siguientes términos: La alegada vulneración del ius in officium de los diputados (art. 23.2 CE), por haberse introducido el impuesto sobre grandes fortunas mediante una enmienda a la tramitación de una proposición de ley con otro objeto, se desestima mediante aplicación de la doctrina constitucional según la cual solo hay vulneración cuando existe una evidente y manifiesta falta de conexión entre el contenido de la enmienda y la iniciativa respecto de la que se presenta. No es el caso del impuesto sobre grandes fortunas, ya que la proposición de ley que dio lugar a la Ley 38/2022 tenía por objeto la creación de dos gravámenes (energético y bancario) cuyo propósito era proveer -al igual que el tributo impugnado- de ingresos públicos con los que afrontar las consecuencias

de la crisis energética y de precios causada por la guerra de Ucrania. Por tanto, la enmienda cumplía con el requisito de homogeneidad. Respecto de la alegada vulneración de la autonomía financiera, las sentencias recuerdan que el impuesto sobre grandes fortunas es complementario del IP y no afecta ni interfiere en ninguna de las competencias autonómicas sobre este tributo. El mínimo exento, la tarifa, las deducciones y las bonificaciones aplicables en el IP seguirán siendo, única y exclusivamente, los que decida la comunidad autónoma, sin que el impuesto sobre grandes fortunas suponga cambio alguno. Por tanto, no se modifica el régimen de cesión del IP ni el sistema de financiación autonómica. Por último, acerca de la supuesta retroactividad, la sentencia subraya que el impuesto sobre grandes fortunas no se aplica en relación con un periodo impositivo, sino solo por referencia a una fecha concreta (31 de diciembre de 2022 y 2023). Por ello, a la fecha de entrar en vigor no había ninguna situación que hubiera empezado a producir efectos, por lo que no tiene carácter retroactivo y no se vulnera el principio de seguridad jurídica. A las sentencias formulan sendos votos particulares los magistrados Ricardo Enríquez Sancho, Enrique Arnaldo Alcubilla, Concepción Espejel Jorquera y César Tolosa Tribiño, por entender que los recursos de inconstitucionalidad del Consejo de Gobierno de Andalucía y de la Xunta de Galicia debieron ser estimados, declarando inconstitucional y nulo el art. 3 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, que crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas. Las razones de su discrepancia son las expuestas en el voto particular conjunto que formularon a la STC 149/2023, de 7 de noviembre, a la que las sentencias que desestiman los recursos del Consejo de Gobierno de Andalucía y de la Xunta de Galicia se remiten. En síntesis, consideran que el precepto legal impugnado es inconstitucional, en primer lugar, por vulnerar la autonomía financiera y política de las comunidades autónomas (arts. 2, 137, 156.1 y 157.3 CE), al neutralizar la defensa de los intereses respectivos en el ejercicio de las competencias propias. En segundo lugar, porque la forma de aprobación de la iniciativa legislativa que ha dado lugar a la Ley 38/2022 supone un claro menosprecio al principio democrático, a los derechos de representación política de las minorías y al principio de legalidad tributaria, incurriendo por tanto en vulneración de los arts. 1.1, 23.2, 66.2 y 87.1 CE. En fin, porque el precepto impugnado vulnera el principio de seguridad jurídica (art. 9.3 CE) y la protección de la confianza legítima de los ciudadanos en la actuación de los poderes públicos que de él se deriva, por la sorpresiva aplicación del impuesto

### **Rusia (RFI):**

- **Indultado un caníbal satánico por combatir en el frente ucraniano.** El destino de los presos que han cometido crímenes particularmente graves y que han sido puestos en libertad tras combatir en Ucrania con el uniforme del ejército ruso sigue siendo objeto de debate en Rusia. Tras la liberación del hombre presentado por las autoridades como el organizador del asesinato de Anna Politkovskaya, y la del autor de un atroz feminicidio que dejó huella en el país, el Kremlin ha tenido que responder a la liberación de un asesino satánico y caníbal. Fue un caso que causó conmoción en Rusia y requirió una larga investigación. Miles de páginas de expedientes judiciales y detalles, cada uno más sórdido que el anterior. Una banda de jóvenes, todos adolescentes en el momento de los asesinatos, que decían pertenecer a una secta satanista, había sido condenada por los asesinatos de otros cuatro adolescentes. Los habían matado a puñaladas, descuartizado y devorado partes de sus cuerpos. Uno de ellos, Nikolai Ogolobiak, fue condenado a veinte años de cárcel. Sus familiares descubrieron por casualidad que había sido indultado por el Presidente por alistarse con el uniforme del ejército ruso en Ucrania cuando regresó a su país. Protestaron enérgicamente. "No es una cuestión nueva", dijo el portavoz del Kremlin. "Pero, repito, hay condiciones precisas (para el indulto), vinculadas a la presencia en el frente, a una determinada cantidad de tiempo pasado en el frente y a la participación en grupos de asalto". Dmitry Peskov añadió que "no habrá revisión" de esta política.

### **Corea del Sur/Japón (NHK):**

- **Tribunal surcoreano sentencia a Japón a indemnizar a esclavas sexuales de la guerra.** El Tribunal Superior de Seúl, en Corea del Sur, ha ordenado al Gobierno japonés el pago de daños y perjuicios tras anular la desestimación por un tribunal de menor instancia de una demanda presentada por un grupo de personas denominadas mujeres de consuelo en tiempos de guerra y sus familiares. El citado tribunal dictó la decisión el jueves, tras revisar una sentencia anterior que desestimaba las reclamaciones de 16 demandantes. Cada una de ellas solicitaba una indemnización de 200 millones de wones, unos 150.000 dólares, por daños físicos y psíquicos. En 2021, un tribunal inferior desestimó el caso basándose en la inmunidad soberana y en sentencias anteriores del máximo tribunal. La inmunidad soberana es un concepto jurídico según el cual los Estados son inmunes a las sentencias civiles de tribunales extranjeros.

El de Seúl determinó que el concepto no se aplica en este caso, dictaminando que el Gobierno japonés es responsable de los daños tal como lo reclaman los demandantes. En la sentencia, el tribunal afirmó que "según el derecho internacional consuetudinario, es razonable reconocer la jurisdicción de los tribunales surcoreanos". También dijo que los actos ilegales llevados a cabo en el curso de la movilización de las llamadas mujeres de consuelo en la península coreana son evidentes, y que debe pagarse una indemnización. Ningún funcionario del Gobierno japonés asistió al juicio. Tokio sostiene que la demanda debería haber sido desestimada en virtud de la inmunidad soberana. El viceministro japonés de Asuntos Exteriores, Okano Masataka, presentó una protesta ante el embajador surcoreano en Japón, Yun Duk-min, afirmando que la sentencia era muy lamentable. Okano manifestó que el Gobierno japonés nunca podría aceptar la sentencia, que negaba la inmunidad soberana estipulada por el derecho internacional y reconocía la reclamación de los demandantes. También dijo que Tokio mantiene que las cuestiones relativas a las denominadas mujeres de consuelo se resolvieron completa y definitivamente en 1965, cuando Japón y Corea del Sur normalizaron sus lazos bilaterales. Instó al Gobierno surcoreano a tomar las medidas adecuadas para corregir lo que calificó de violación del derecho internacional.

### **Sudáfrica (RT):**

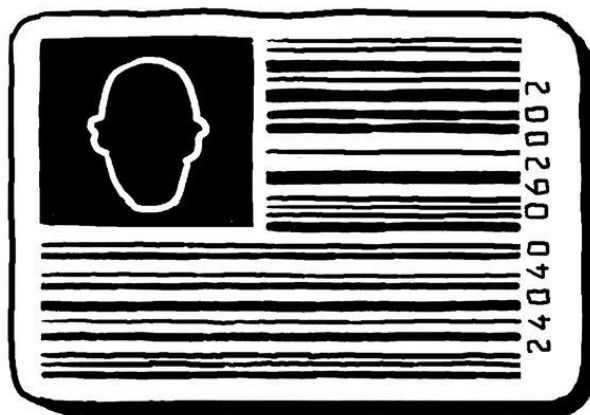
- **Conceden libertad anticipada a Oscar Pistorius.** La Justicia sudafricana ha concedido libertad anticipada a Oscar Pistorius, quien está cumpliendo desde finales de 2014 una condena de 13 años y 5 meses por el asesinato cometido hace 10 años. Pistorius saldrá de la cárcel el 5 enero de 2024. El exatleta paralímpico mató a su novia Reeve Steenkamp el Día de San Valentín en 2013. La modelo de 29 años fue asesinada en el baño de la casa de Pistorius tras múltiples disparos a través de la puerta. La Fiscalía argumentó que Steenkamp se refugió en el baño en medio de un fuerte altercado con el deportista, quien la asesinó deliberadamente por la rabia que sentía. Pistorius testificó durante el juicio por asesinato que la mató por error, pensando que era un intruso peligroso que se escondía en su baño en medio de la noche cuando abrió fuego con su pistola de calibre 9 milímetros, para la que tenía licencia. Lo condenaron por asesinato bajo el principio legal 'dolus eventualis', por actuar con extrema imprudencia a sabiendas de que cualquier persona que estaba detrás de la puerta con toda probabilidad iba a morir si disparaba. Los padres de Steenkamp instaron a no concederle la libertad anticipada en marzo. Su abogada, Tania Koen, comentó ante la prensa en aquel entonces que piensan que Pistorius no ha dicho la verdad sobre el crimen y, por lo tanto, no creen que esté rehabilitado. Pistorius se convirtió en Londres 2012 en el primer atleta con las dos piernas amputadas en competir en unos Juegos Olímpicos. Además de en estas Olimpiadas, participó en tres ediciones de los Juegos Paralímpicos, donde compitió en las pruebas de 100, 200 y 400 metros lisos y en la de relevos de 4x100 metros, obteniendo un total de 6 medallas de oro, una plata y un bronce.

### **De nuestros archivos:**

**6 de septiembre de 2012  
Estados Unidos (Univisión)**

- **Jueza de Arizona da luz verde a ley conocida como "Muéstrame tus papeles".** Una jueza de Arizona dio luz verde el miércoles para que ese estado del suroeste de Estados Unidos autorice a la policía a pedir sus papeles migratorios a los detenidos que parezcan indocumentados, según informes judiciales. La jueza federal de Arizona Susan Bolton rechazó un amparo que interpusieron organizaciones de derechos civiles, en el que pedían que se anulara esta porción de la que consideran como draconiana ley migratoria SB 1070. La ley promulgada en 2010, que inspiró otras medidas aún más duras en otros estados, había sido bloqueada poco después por la Corte Suprema de Justicia. La "subsección 2B" de esta ley, conocida por sus críticos como "Muéstrame tus papeles", fue luego avalada por la Corte Suprema. Ésta requiere que la policía solicite documentos a su discreción, función que en otros estados del país cumplen agentes migratorios y no policiales. Pero otras porciones de la ley, que sí fueron rechazadas por la Corte Suprema en junio, fueron también anuladas por Bolton como, por ejemplo, el que se considere un crimen transportar o alojar a inmigrantes indocumentados. Organizaciones de derechos civiles habían pedido la anulación de la disposición "Muéstrame tus papeles", argumentando que es imposible de aplicar sin tomar en consideración prejuicios raciales. Pero la Corte determinó este miércoles que la porción "Muéstrame tus papeles" no viola automáticamente los derechos civiles y sugiere que esto deberá ser considerado luego, si existe evidencia de ello. "La subsección 2B requiere a los agentes de la ley a hacer un esfuerzo

razonable, si es practicable, para determinar el estatus migratorio de un individuo durante un arresto legítimo", señala la jueza Bolton en su fallo. No obstante, "los demandantes no han demostrado que tienen probabilidades de éxito en su cuestionamiento a la subsección 2B como resultado de la decisión de la Corte Suprema". Esto es, que deberán esperar a que existan méritos para entablar una demanda. La Unión Estadounidense por las Libertades Civiles (ACLU) de Arizona, uno de los organismos que pidió el amparo, lamentó esta decisión. "Los miembros latinos de nuestra comunidad no deberían ser sujetos a detenciones ilegítimas basadas en su raza o una percepción sobre su situación migratoria", dijo la directora de ACLU de Arizona, Alessandra Soler, en un comunicado. Según policías opuestos a esta disposición, la nueva medida es "ridícula" y creará un clima de impunidad que fomentará la delincuencia, porque la población tendrá miedo de denunciar los crímenes. Así consideró el jefe de la policía de Tucson (Arizona, oeste), Roberto Villaseñor, cuando dijo a AFP en junio que la policía local no puede ejercer el papel de un agente de migración, porque esto afecta su relación con la comunidad. "Nuestro mandato es proteger las vidas y las propiedades de todos, sin importar su estatus migratorio", estimó. "Podemos asegurar que esto (el racismo) no sucederá. Pero ¿cómo esperan que los policías investiguen un crimen que se centra en la nacionalidad de alguien y, al mismo tiempo, no tomen en cuenta el origen de esa persona?", se preguntó. "Así es de ridícula la naturaleza de esta ley". La directora de ACLU aseguró que "en cuanto la disposición 'Muéstrame tus papeles' entre en vigor, proliferará el racismo en todo el estado, como ha ocurrido en el condado de Maricopa". El alguacil de este condado, al que pertenece la capital de Arizona, Phoenix, fue demandado en mayo por el gobierno estadounidense por discriminar a los latinos y violar sus derechos constitucionales. Joe Arpaio, conocido por sus redadas masivas y por las condiciones de internación de sus reos, "emprendió una práctica de conducta inconstitucional y/o violaciones de la ley federal", explicó entonces el Departamento de Justicia. Según cálculos oficiales, en Estados Unidos viven unos 11,5 millones de indocumentados.



**Así, la policía puede solicitar documentos a su discreción, función que en otros estados del país cumplen agentes migratorios y no policiales**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.